

Dirección Gerencia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE NOMBRAMIENTOS EVENTUALES Y CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA ORDEN SND/232/2020, DE 15 DE MARZO, Y SUS MODIFICACIONES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y MEDIOS PARA LA GESTION DE LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la publicación en el BOE de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal y gestión retributiva, la Dirección Gerencia dictó las instrucciones de 25 de marzo de 2020 sobre nombramientos y contrataciones en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud.

La evolución de esta crisis sanitaria derivada del COVID-19, ha provocado adoptar nuevas medidas en materia de recursos humanos y medios para agilizar la creciente demanda asistencial, que se recogen en la Orden 299/2020, de 27 de marzo, publicada el 30 de marzo de 2020, que modifica la Orden 232/2020, de 15 de marzo. Para adecuar las novedades recogidas esta Dirección Gerencia dictó las instrucciones de 30 de marzo.

El 3 de abril se ha publicado en el BOE la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, que modifica la Orden SND/232, de 15 de marzo, ante la necesidad de adoptar medidas especiales en materia de recursos humanos y medios a la evolución continua de la crisis provocada por el COVID-19, fundamentalmente en lo relativo al personal en formación y la posibilidad de incorporación de nuevos grupos profesionales para prestar servicio en el Sistema Nacional de Salud.

En aplicación de las tres Órdenes Ministeriales y con el objeto de garantizar la existencia de profesionales suficientes para atender a la población afectada por el coronavirus y aliviar la presión asistencial a la que están sometidos en los centros sanitarios, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección Gerencia según el artículo 4 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 145/2019, de 10 de septiembre, en materia de recursos humanos, se dictan las siguientes Instrucciones

PRIMERA

Respecto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, se posponen las evaluaciones anuales y la evaluación final de todos los residentes, cualquiera que sea la especialidad y el año que estén cursando. El Ministerio de Sanidad establecerá el inicio de los plazos para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo.

Por ello, los contratos de relación laboral especial de todos los residentes se prorrogarán automáticamente. La prórroga se formalizará con una diligencia genérica en cada uno de los contratos a partir de la fecha de vencimiento de los respectivos contratos de trabajo y durará hasta el momento efectivo de las evaluaciones finales que dictará el Ministerio de Sanidad.

Se garantiza que los residentes de último año de formación perciban las retribuciones correspondientes a **las funciones que efectivamente realicen como especialistas**, bien, desde la prórroga automática de sus

contratos o desde el momento en que se les hubieren encomendado realizar las funciones propias de las especialidades objeto de su formación.

Asimismo, se garantiza, de conformidad con el apartado Segundo de la Orden SND 232/2020 modificada por la Orden SND 319/2020, que el resto de los residentes que no estén en su último año formativo, puedan percibir las retribuciones que le correspondan atendiendo siempre a las funciones que efectivamente realicen, siempre que conlleven un mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión que el que les correspondiera antes de la prórroga de su contrato.

Las encomiendas de funciones del personal de último año de formación para realizar las funciones propias de la categoría y/o especialidad correspondiente se realizará por el Gerente del Área de Salud, excepto que dicha encomienda conlleve medidas de movilidad geográfica entre distintas Áreas de Salud en cuyo caso será competencia del Director General de Asistencia Sanitaria.

La autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá determinar que **los residentes de cualquier año de formación y cualquier especialidad presten servicios en unidades con especial necesidad**, en su mismo centro, en centros diferentes de la misma comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. En este caso, quedarán suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que puedan prestar servicio en dichas unidades y se procederá a adaptar los itinerarios formativos para que los residentes **adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia**.

Se podrá autorizar la prolongación de la estancia en una unidad más allá de lo permitido dentro de cada periodo de evaluación anual, permaneciendo en la misma unidad o autorizando una nueva rotación con el objetivo de adquirir competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.

Excepcionalmente, los residentes que no estén en su último año de formación podrán trasladarse a unidades no acreditadas para la docencia. Los responsables de formación sanitaria especializada designarán colaboradores docentes, con carácter temporal, en dichas unidades, para que puedan tutorizar a los residentes durante el tiempo de prestación del servicio.

SEGUNDA

En cuanto al apartado tercero 1) de la Orden SND 232/2020, modificado por la Orden SND 299/2020, sobre contratación excepcional y transitoria de aquellas personas con grado, licenciatura o diplomatura, que carecen aún del título de especialista:

a) Profesionales que realizaron las pruebas selectivas **2018/2019** y **2019/2020** de formación sanitaria especializada: Los profesionales de cualquier titulación que, habiendo superado la puntuación mínima en el ejercicio, no resultaron adjudicatarios de plaza, podrán ser contratados bajo la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre. (Se creará una posición fuera de plantilla con el área de personal W1). El contrato tendrá una duración de tres meses prorrogables por sucesivos periodos de 3 meses. El contrato que se suscriba con quienes realizaron la prueba en 2019 para el acceso en el 2020, tendrá

una duración de 3 meses prorrogables por periodos de 3 meses y se extinguirá en el momento en que el profesional resulte adjudicatario de plaza.

Se les retribuirá según la categoría retributiva correspondiente al personal en formación de 1º año. Si las circunstancias obligaran a realizar atención continuada, percibirán dicho complemento según las cuantías establecidas en la Instrucción de nóminas vigente en relación al personal en formación de 1º año.

b) Profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea. Se autoriza la contratación de aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, que cuenten con título de Especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea siempre hayan sido evaluados positivamente o hayan superado la parte teórica de la evaluación, o bien que hayan adquirido una formación cualitativa y cuantitativamente equivalente a al que otorga el correspondiente título español de Especialista y se encuentren en fase de evaluación.

Se les realizará un nombramiento como personal estatutario de carácter eventual (E3) hasta un máximo de tres meses prorrogables por periodos sucesivos de tres meses y percibirán las retribuciones correspondientes a su titulación.

TERCERA

Apartado cuarto de la Orden SND/232/2020: Medidas de reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

Los profesionales sanitarios eméritos y/o jubilados médicos/as y enfermeros/as menores de setenta años, podrán prestar servicios con nombramientos eventuales (E3) a jornada completa o a tiempo parcial, percibiendo proporcionalmente las retribuciones correspondientes a su categoría y/o especialidad, que, según el apartado Cuatro 3) de la citada Orden serán compatibles con la pensión de jubilación, manteniendo su condición de pensionistas a todos los efectos. No obstante, se estará a lo que determinen tanto la Tesorería General de la Seguridad Social como el INSS.

CUARTA

Apartado quinto de la Orden SND 232/2020. Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.

Cuando voluntariamente el trabajador liberado manifieste su voluntad de incorporarse al servicio para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19, la organización sindical lo comunicará a los SSCC, donde se procederá a revocarle la liberación desde la fecha fijada en la solicitud y hasta la finalización de la situación que ha dado lugar a esta incorporación, volviendo posteriormente a su situación de liberado. Durante este periodo, percibirá las retribuciones propias del puesto efectivamente desempeñado. El profesional sustituto que pudiera existir no cesará en ningún caso.

QUINTA

Apartado sexto de la Orden SND/232/2020. Contratación de estudiantes en el último año de formación de profesiones sanitarias.

Se podrán suscribir contratos laborales de duración determinada (L4), de auxilio sanitario, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) destinados a estudiantes del grado de medicina y enfermería en su último año de formación. Se ha añadido el **apartado sexto bis al objeto de ampliar la contratación a estudiantes en su último año de formación de las profesiones sanitarias no previstas en el apartado anterior, así como de estudiantes de último año del área sanitaria de formación profesional.**

Se les asignarán las categorías retributivas de “auxilio sanitario”, creadas al efecto percibiendo el salario mínimo interprofesional, 950 euros. En el contrato que se suscriba se indicará que se desarrolla en calidad de apoyo y bajo la supervisión de un profesional sanitario.

Además, la Orden SND/319/2020, de 3 de abril añade un nuevo apartado sexto ter:

Contratación de titulados en Formación Profesional.

Las personas que hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pero todavía no se les haya expedido el título, podrán ser contratadas aportado un certificado expedido por la autoridad competente que acredite la finalización de sus estudios. Se les realizará un nombramiento como personal estatutario de carácter eventual (E3) hasta un máximo de tres meses prorrogables por periodos sucesivos de tres meses y percibirán las retribuciones correspondientes a su titulación.

SEXTA

Los contratos y nombramientos se formalizarán en los modelos elaborados por la Subdirección de Gestión de Personal Temporal.

SÉPTIMA

En el caso de que el personal sea adscrito temporalmente a unidades o servicios diferentes al de su destino, por necesidades organizativas y asistenciales, se respetarán las retribuciones del puesto de origen abonándose en nómina las diferencias retributivas que pudieran corresponder conforme a la prestación de servicio efectivamente desempeñada.

El sistema informático SAP-RRHH se adaptará para abonar a todos los profesionales el complemento de atención continuada según los conceptos de nómina propios de cada ámbito asistencial donde se preste el servicio, debiendo imputar los conceptos retributivos al centro de coste correspondiente, nunca al asignado al puesto de trabajo de origen, tanto en los casos en los que se realice atención continuada en centros sanitarios distintos al que esté adscrito el puesto de origen, como en aquellos en los que trabajadores de atención primaria realicen guardias en atención especializada o viceversa.

OCTAVA

En cuanto a la tramitación de los partes por incapacidad temporal, se mecanizarán en el programa informático SAP-RRHH, en función de la contingencia recogida en el parte de baja (en todos los casos de

afectación por coronavirus se emitirán siempre como “enfermedad común”). Los datos de los partes de baja, confirmación y/o alta por incapacidad temporal se comunicarán a los usuarios principales del Sistema RED a través de los ficheros FIE (INSS). Por medio de ese servicio, pues, la empresa podrá verificar la existencia de los partes de baja, confirmación o alta expedidos por los Servicios Públicos de Salud respecto de sus trabajadores, con periodicidad diaria, sin necesidad de esperar a que el trabajador le aporte la copia de los citados partes y evitar así riesgos innecesarios.

El INSS mediante un procedimiento interno, comprobará los partes de baja de enfermedad común emitidos con las claves específicas de coronavirus, procediendo a la determinación de la contingencia, a los efectos únicamente de la comunicación a las empresas y a las MCSS a través de los protocolos de intercambio de información establecidos con las mismas y en lo relativo a la prestación económica de la IT.

Las operaciones necesarias para operar el cambio en cuanto a la contingencia que se ha de considerar (el paso de EC a ser considerado como AT) se realizan de forma automática, y, por tanto, no recaen sobre los médicos que han de expedir los partes.

La garantía de los derechos económicos inherentes a la contingencia profesional, ya que el artículo 5º del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, establece que se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

Además, todos los empleados públicos, en cualquier caso, tienen garantizadas sus retribuciones al 100%, según lo establecido en el Decreto-Ley 2/2018, de 11 de diciembre, de medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura en las situaciones de incapacidad temporal, y por el que se extienden las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social a las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

NOVENA

Todas estas medidas excepcionales se mantendrán en vigor hasta la finalización de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y en todo caso mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas. No obstante, se actualizarán para adaptarse a futuras modificaciones derivadas del Ministerio de Sanidad.

En Mérida, a 3 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Servicio
Extremeño
de Salud
SES
JUNTA DE EXTREMADURA
Fdo: Ceciliano Franco Rubio

ANEXO I

Resolución del Gerente de Área de encomienda de funciones.

Resolución del Director General de Asistencia Sanitaria de encomienda de funciones en distintas Gerencias.



ANEXO I

MODELO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE RESIDENTES DENTRO DEL MISMO AREA DE SALUD

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DE _____ SOBRE LA ENCOMIENDA DEL EJERCICIO TEMPORAL DE LAS FUNCIONES DE LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD DE _____, EN CORRESPONDENCIA CON SU CATEGORÍA/ESPECIALIDAD DE FORMACIÓN DURANTE LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 marzo declara el estado de alarma y contempla una serie de medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud.

Con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó en el BOE la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por Orden SND 299/2020, de 27 de marzo, estableciéndose en su apartado décimo la posibilidad de encomiendas de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, así como medidas de movilidad geográficas.

En este marco normativo y social de la crisis sanitaria y debido a la necesidad de disponer medidas que coadyuven a la gestión de la misma con fecha de 30 de marzo de 2020 se dictan Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en cuyo apartado primero se habilitaba para la asignación de tareas propias de especialistas a los médicos y/o enfermeras residentes de último año de las especialidades previstas en el apartado Segundo .1 de la Orden SND 232/2020.

Con fecha de 3 de abril de 2020 se publica en BOE la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND 232/2020 adaptando las medidas especiales en materia de recursos humanos que se habían adoptado en varios aspectos, entre ellos, respecto a los profesionales sanitarios en formación estableciendo la suspensión de los evaluaciones anuales y finales a los mismos en todas especialidades y cualquiera que sea el año que estuviere cursando y estableciendo las prórrogas automáticas de sus contratos de relación laboral especial, ampliando así las medidas a cualquier especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada.

Por otra parte, el apartado décimo de la Orden SND/ 232/2020, dispone que las CCAA podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares pudiendo imponer a los empleados públicos y a los trabajadores al servicio de la misma, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o naturaleza. Así pues, **las medidas que se adopten pueden ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.**

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4 del Decreto 189/2004 de 14 de diciembre (DOE nº 148, de 21 de diciembre), y de conformidad con las instrucciones dictadas en esta materia por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, esta Gerencia de Área

RESUELVE

PRIMERO. Encomendar con carácter temporal las funciones propias de la categoría/especialidad de _____, a D/D^a _____, con NIF _____, que se encuentra en el último año de formación de _____, por causa del Estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria.

SEGUNDO. Las funciones se desempeñarán en el centro de trabajo _____ adscrito al Área de salud _____, sin perjuicio de la adopción de medidas de movilidad a otra unidad o centro de trabajo de la misma Área de Salud, mientras dure la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

TERCERO. La encomienda de funciones se iniciará desde el día _____ hasta la finalización de la encomienda que se determinará mediante resolución al efecto.

CUARTO. Desde la fecha de inicio de la encomienda de funciones propias de la categoría/especialidad de _____ percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría retributiva de _____.

QUINTO. Esta encomienda de funciones no supone derecho alguno a acceder a una plaza de plantilla de personal estatutario o a un vínculo de carácter fijo o permanente.

Badajoz, a __ de ____ de 2020

EL GERENTE DE AREA DE SALUD DE XXX

XXXXX

MODELO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES CON MOVILIDAD ENTRE ÁREAS DE SALUD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD SOBRE LA ENCOMIENDA DEL EJERCICIO TEMPORAL DE LAS FUNCIONES DE LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD DE _____, EN CORRESPONDENCIA CON SU CATEGORÍA/ESPECIALIDAD DE FORMACIÓN DURANTE LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 marzo declara el estado de alarma y contempla una serie de medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud.

Con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó en el BOE la Orden SND 232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por Orden SND 299/2020, de 27 de marzo, estableciéndose en su apartado décimo la posibilidad de encomiendas de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, así como medidas de movilidad geográficas.

En este marco normativo y social de la crisis sanitaria y debido a la necesidad de disponer medidas que coadyuven a la gestión de la misma con fecha de 30 de marzo de 2020 se dictan Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en cuyo apartado primero se habilitaba para la asignación de tareas propias de especialistas a los médicos y/o enfermeras residentes de último año de las especialidades previstas en el apartado Segundo .1 de la Orden SND 232/2020.

Con fecha de 3 de abril de 2020 se publica en BOE la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND 232/2020 adaptando las medidas especiales en materia de recursos humanos que se habían adoptado en varios aspectos, entre ellos, respecto a los profesionales sanitarios en formación estableciendo la suspensión de las evaluaciones anuales y finales a los mismos en todas especialidades y cualquiera que sea el año que estuviere cursando y estableciendo las prórrogas automáticas de sus contratos de relación laboral especial, ampliando así las medidas a cualquier especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada.

Por otra parte, el apartado décimo de la Orden SND/ 232/2020, dispone que las CCAA podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares pudiendo imponer a los empleados públicos y a los trabajadores al servicio de la misma, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o naturaleza. Así pues, las **medidas que se adopten pueden ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.**

Por todo ello, y de conformidad instrucciones dictadas en esta materia por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo. 7. n) Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. Encomendar con carácter temporal las funciones propias de la categoría/especialidad de Facultativo Especialista de Área de _____, a D/D^a _____, con NIF _____ que se encuentra en el último año de formación de Médico Interno Residente en dicha Especialidad, por causa del Estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria.

SEGUNDO. Las funciones se desempeñarán en el centro de trabajo _____ Complejo adscrito al Área de salud Badajoz, y en el _____ adscrito al Área de salud de _____, sin perjuicio de la adopción de otras medidas de movilidad a otra unidad o centro de trabajo de la/s misma/s u otra Área/s de Salud, mientras dure la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

TERCERO. La encomienda de funciones se iniciará desde el día _____ hasta la finalización de la encomienda que se determinará mediante resolución al efecto.

CUARTO. Desde la fecha de inicio de la encomienda de funciones propias de la categoría/especialidad de _____ percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría retributiva de _____.

QUINTO. Esta encomienda de funciones no supone derecho alguno a acceder a una plaza de plantilla de personal estatutario o a un vínculo de carácter fijo o permanente.

Mérida, a ___ de ___ 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Fdo.: Vicente Alonso Núñez

ANEXO II

Modelos de contratación debido a la situación de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Mediante la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo (BOE n.º 68, de 15 de marzo), se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desarrollando el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Orden SND/299/2020, de 27 de marzo (BOE n.º 88, de 30 de marzo), por la que se modifica la Orden SND/ 232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, la Orden SND/299/2020 ha añadido el apartado sexto bis, que establece la posibilidad de suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinado a estudiantes en su último año de formación de las profesiones sanitarias no previstas en el apartado anterior (es decir, los estudiantes de los grados de medicina y enfermería), así como de estudiantes de último año del área sanitaria de formación profesional, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, especificando el punto segundo del apartado sexto que este contrato se desarrolla en calidad de apoyo y bajo supervisión de un profesional sanitario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto en convenio, la duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el periodo de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 5.d) del Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y previas las actuaciones reglamentarias, acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda formalizar el siguiente contrato de obra o servicio determinado

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
LOCALIDAD:	
TITULACIÓN:	

2.- DURACIÓN

FECHA DE INICIO:	FECHA FINAL:
------------------	--------------

3.- DATOS DEL CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO (EN SU CASO)

CENTRO DIRECTIVO:	
CENTRO DE TRABAJO:	
DENOMINACIÓN FUNCIONAL:	
N.º DE POSICIÓN:	
PROVINCIA:	LOCALIDAD:
CATEGORÍA:	ESPECIALIDAD:
TITULACIÓN REQUERIDA:	
GRUPO PROFESIONAL:	
JORNADA:	
HORARIO:	
CAUSA:	
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:	

CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de pertenecer a una de las categorías incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de RRHH y AAGG del Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación de la LO 1/1996, este contrato estará sujeto a condición resolutoria si en el momento de la firma o en los 10 días hábiles siguientes no se aporta certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público u obligatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será de aplicación al personal sanitario laboral lo previsto en la citada ley en todo aquello que no se oponga a su normativa específica de aplicación y si así lo prevén las disposiciones aplicables al personal funcionario o los convenios colectivos aplicables al personal laboral de cada comunidad autónoma.

EL/LA INTERESADO/A:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RRHH Y ASUNTOS GENERALES DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

P.D. de firma: EL/LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA
(Resolución de 9 de octubre de 2019 (DOE n.º 200, de 16 de octubre)

Fdo:

Fdo:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Mediante la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo (BOE n.º 68, de 15 de marzo), se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desarrollando el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Entre las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el apartado tercero de la citada Orden establece la **contratación excepcional** de personal facultativo y no facultativo. En concreto, en la letra b) del punto 1 del citado apartado tercero se determina la posibilidad de contratación de **Profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea**, es decir, a todos aquellos profesionales sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, que no dispongan del título de especialista, pero que hayan sido evaluados positivamente por el Comité de evaluación o que hayan superado la parte teórica de las pruebas teórico-prácticas reguladas en el citado real decreto, podrán ser contratados por los servicios de salud de las comunidades autónomas.

Asimismo, el contrato que se suscriba permitirá el desempeño de la actividad asistencial y podrá prolongarse hasta un máximo de tres meses prorrogables por sucesivos períodos de tres meses.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto en convenio, la duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el periodo de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 5.d) del Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y previas las actuaciones reglamentarias, acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda formalizar el siguiente contrato de obra o servicio determinado

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
LOCALIDAD:	
TITULACIÓN:	

2.- DURACIÓN

FECHA DE INICIO:	FECHA FINAL:
------------------	--------------

3.- DATOS DEL CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO (EN SU CASO)

CENTRO DIRECTIVO:	
CENTRO DE TRABAJO:	
DENOMINACIÓN FUNCIONAL:	
N.º DE POSICIÓN:	
PROVINCIA:	LOCALIDAD:
CATEGORÍA:	ESPECIALIDAD:
TITULACIÓN REQUERIDA:	
GRUPO PROFESIONAL:	
JORNADA:	
HORARIO:	
CAUSA:	
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:	

CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de pertenecer a una de las categorías incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de RRHH y AAGG del Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación de la LO 1/1996, este contrato estará sujeto a condición resolutoria si en el momento de la firma o en los 10 días hábiles siguientes no se aporta certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la *Ley 53/1984, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público u obligatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será de aplicación al personal sanitario laboral lo previsto en la citada ley en todo aquello que no se oponga a su normativa específica de aplicación y si así lo prevén las disposiciones aplicables al personal funcionario o los convenios colectivos aplicables al personal laboral de cada comunidad autónoma.

EL/LA INTERESADO/A:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RRHH Y ASUNTOS GENERALES DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

P.D. de firma: EL/LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA
(Resolución de 9 de octubre de 2019 (DOE n.º 200, de 16 de octubre)

Fdo:

Fdo:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO DE CARÁCTER EVENTUAL

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Mediante la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo (BOE n.º 68, de 15 de marzo), se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desarrollando el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Entre las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el apartado cuarto de la citada Orden establece posibilidad de adoptar medidas de **reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación**.

En concreto, el primer punto de este apartado establece que los profesionales sanitarios jubilados médicos/as y enfermeros/as menores de setenta años **podrán ser reincorporados** al servicio activo por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

Asimismo, el segundo punto del mismo apartado establece que el personal emérito nombrado por las comunidades autónomas **podrá solicitar su reincorporación voluntaria** al servicio activo para la prestación de la asistencia sanitaria, siendo compatible en ambos casos dicho nombramiento con la pensión de jubilación.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 5.c) del Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y previas las actuaciones reglamentarias, acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el nombramiento de personal estatutario de carácter eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Área Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas del Servicio Extremeño de Salud, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

Las funciones a realizar y las obligaciones derivadas de este nombramiento son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto Marco de personal estatutario y normas de desarrollo.

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD:

TITULACIÓN:

2.- DATOS DEL ALTA

FECHA DE INICIO:

FECHA FINAL:

3.- DATOS DEL NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER EVENTUAL

CENTRO DIRECTIVO:

CENTRO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN FUNCIONAL:

N.º DE POSICIÓN:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

CATEGORÍA:

ESPECIALIDAD:

TITULACIÓN REQUERIDA:

HORARIO:

CAUSA:

CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

DURACIÓN:

4.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA EL PRESENTE ACUERDO

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de pertenecer a una de las categorías incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de RRHH y AAGG del Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación de la LO 1/1996, este nombramiento estará sujeto a condición resolutoria si en el momento de la firma o en los 10 días hábiles siguientes no se aporta certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la *Ley 53/84, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

EL/LA INTERESADO/A:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RRHH Y ASUNTOS GENERALES DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

P.D. de firma: EL/LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA
(Resolución de 9 de octubre de 2019 (DOE n.º 200, de 16 de octubre)

Fdo:

Fdo:

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO DE CARÁCTER EVENTUAL

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Mediante la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo (BOE n.º 68, de 15 de marzo), se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desarrollando el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Entre las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el apartado quinto de la citada Orden establece posibilidad de que el personal temporal con dispensa por la realización de funciones sindicales, pueda solicitar voluntariamente la reincorporación para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 5.c) del Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y previas las actuaciones reglamentarias, acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el nombramiento de personal estatutario de carácter eventual para la realización de las funciones que se especifican en el Área Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas del Servicio Extremeño de Salud, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

Las funciones a realizar y las obligaciones derivadas de este nombramiento son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto Marco de personal estatutario y normas de desarrollo.

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:	
DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
LOCALIDAD:	
TITULACIÓN:	

2.- DATOS DEL ALTA

FECHA DE INICIO:	FECHA FINAL:
------------------	--------------

3.- DATOS DEL NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER EVENTUAL

CENTRO DIRECTIVO:	
CENTRO DE TRABAJO:	
DENOMINACIÓN FUNCIONAL:	
N.º DE POSICIÓN:	
PROVINCIA:	LOCALIDAD:
CATEGORÍA:	ESPECIALIDAD:
TITULACIÓN REQUERIDA:	
HORARIO:	
CAUSA:	
CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN:	
DURACIÓN:	

4.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA EL PRESENTE ACUERDO

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de pertenecer a una de las categorías incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción de la Dirección General de RRHH y AAGG del Servicio Extremeño de Salud, para la aplicación de la LO 1/1996, este nombramiento estará sujeto a condición resolutoria si en el momento de la firma o en los 10 días hábiles siguientes no se aporta certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la *Ley 53/1984, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público u obligatorio.

EL/LA INTERESADO/A:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RRHH Y ASUNTOS GENERALES DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

P.D. de firma: EL/LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA
(Resolución de 9 de octubre de 2019 (DOE n.º 200, de 16 de octubre)

Fdo:

Fdo: